



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DERECHO TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA.

TEMA:

“LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES A TÍTULO DE
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD SEXUAL, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE
BOLÍVAR AÑO 2018, Y LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO VIOLADO”

INVESTIGADOR:

JOHANNA PATRICIA ALBÁN SAN MARTIN

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA 2020

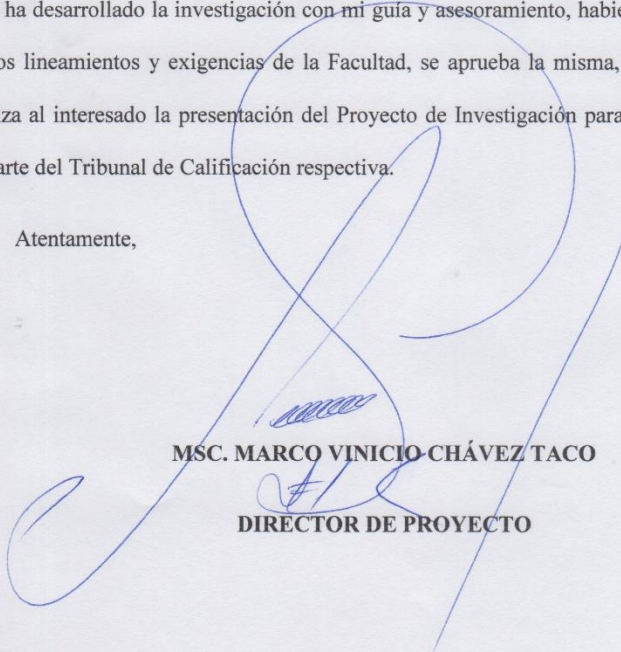
CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, en mi calidad de director del Proyecto de Investigación, aprobado por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, cumplo en informar:

Que la señorita, **JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN**, ha culminado con su trabajo de investigación "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", previo a la obtención del título de Abogado, tema que se titula: "**LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES A TÍTULO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR AÑO 2018, Y LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO VIOLADO**" quién ha desarrollado la investigación con mi guía y asesoramiento, habiendo cumplido con los lineamientos y exigencias de la Facultad, se aprueba la misma, por lo que se autoriza al interesado la presentación del Proyecto de Investigación para la evaluación por parte del Tribunal de Calificación respectiva.

Atentamente,


MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
DIRECTOR DE PROYECTO

DECLARACIÓN JURAMENTADA



DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN, alumna de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de

Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de investigación e informe final, así como las expresiones escritas son de mi propia autoría, el tema: **“LA**

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES A TÍTULO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD

SEXUAL, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR AÑO 2018, Y LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO VIOLADO” Se desarrolló en base a

recopilación bibliográfica jurídica nacional e internacional, dejando a salvo derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo de investigación.



[Faint signature and notary stamp area]

[Handwritten signature]
JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN
CEDULA: 020188282

[Handwritten signature]

JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN.

AUTOR



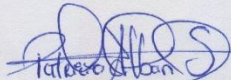
Factura: 001-004-000019040



20200205002D00589

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200205002D00589


Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) JOHANNA PATRICIA ALBAN SANMARTIN portador(a) de CÉDULA 0201968542 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL TEMA: "LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES A TÍTULO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR AÑO 2018, Y LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO VIOLADO" para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (15:37).


 JOHANNA PATRICIA ALBAN SANMARTIN
 CÉDULA: 0201968542




DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
 Notario Segundo
 SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
 NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAN MIGUEL




 JOHANNA PATRICIA ALBAN SANMARTIN
 AUTOR

ÍNDICE

CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	III
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN EJECUTIVO.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I: PROBLEMA	8
Formulación del Problema.....	10
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes	12
.....	12
LA REPARACIÓN INTEGRAL. DEFINICIÓN. -	12
DAÑO MATERIAL E INMATERIAL	15
DAÑO MATERIAL	15
DAÑO INMATERIAL	16
PRESUNCION DEL DAÑO INMATERIAL	17
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.....	18
EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DELITOS SEXUALES.	20
REPARACIÓN INTEGRAL.....	21
ACOSO SEXUAL	24
ESTUPRO.....	26
ABUSO SEXUAL	28
VIOLACIÓN	29
CAPÍTULO III.....	33
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	33
3.1 Ámbito de Estudio.....	33
3.2. Tipo de Investigación	33
3.3. Nivel de Investigación	33
3.4. Métodos de Investigación	34
Investigación Documental.....	35
Investigación Descriptiva.....	35
Investigación Bibliográfica.....	35

3.6 Población, muestra.....	36
Población: Está determinada de la siguiente manera:.....	36
• 49 personas entrevistadas de la ciudad de Guaranda.....	36
• 1 Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.....	36
Muestra.....	36
Para efectos de la recolección de la información de la población de la zona urbana de Guaranda, se utiliza un sistema de muestreo aleatorio simple, utilizando la siguiente formula estadística:.....	36
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	37
Dentro de los procedimientos que utilice para la recolección de datos, entre los más importantes y que me ayudaron mucho a determinar el objeto claro de mi investigación, así como determinar dónde está el problema motivo de mi investigación, están: La encuesta, el fichaje, los mismos que fueron de gran ayuda para poder completar los parámetros y vacíos de mi investigación.	37
3.9 Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
RESULTADOS.....	39
4.1 Presentación de Resultados.....	39
b. Impacto de la investigación.....	47
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFIA.....	50

ÍDICE DE TABLAS

Tabla 1	39
Tabla 2	40
Tabla 3	41
Tabla 4	42
Tabla 5	43
Tabla 6	44
Tabla 7	45
Tabla 8	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	39
Gráfico 2	40
Gráfico 3	41

Gráfico 4	42
Gráfico 5	43
Gráfico 6	44
Gráfico 7	45
Gráfico 8	46

ANEXOS

a) Anexo 1 Formato de encuesta	52
---	----

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, se lo dedico a mi Dios, ya que ha sido el quien me ha guiado por el camino de la sabiduría, dándome fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, de forma especial a mis padres; y, hermanos quienes con su sacrificio constante velaron por mi superación; y fueron ellos los pilares fundamentales y los que han representado el impulso vital para alcanzar mis metas, enseñándome que todo sacrificio tiene su recompensa, los que han sacrificado tiempo y dinero por verme superar, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia, y mi coraje para conseguir mis objetivos.

Gracias infinitas de aquí al cielo a la persona que siempre me impulso y alentó con sus consejos, palabras, a quien creyó en mí y en mis capacidades para llegar a ser una gran profesional, y sé que ahora desde el cielo está orgulloso de mí, no lo hubiera logrado sin su apoyo. Prof. José María Villota.

JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme salud y vida, por permitirme tener y disfrutar a mi familia, por apoyarme en cada decisión y proyecto.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mis expectativas.

Gracias al apoyo infinito por parte de mi hermana y hermano, por coadyuvar con un granito de arena para mi constante superación.

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a la Escuela de Derecho, por haberme permitido ser parte de ella, y abierto las puertas de su seno científico, para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Un agradecimiento especial a mi tutor, al Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento así también por su paciencia para guiarme durante todo el desarrollo de este trabajo de investigación.

JOHANNA PATRICIA ALBAN SANMARTIN

RESUMEN EJECUTIVO.

La reparación integral dentro del sistema jurídico ecuatoriano es considerado como un verdadero derecho constitucional, ya que el estado a través de sus organismos e instituciones, es el principal encargado de garantizar a la víctima el pleno cumplimiento del mismo, con el objetivo de subsanar el daño causado, producto de una conducta típica antijurídica, misma que debe ser eficaz, eficiente y rápida, los administradores de justicia están en la obligación de aplicar el mecanismo más idóneo para proteger a la víctima y de esta forma garantizar el objetivo que tiene la ley, frente a la misma, que objetivamente es cumplir con el propósito por el cual una persona a la cual se le vulnero o violo un bien jurídico protegido, acudió a la justicia ordinaria, y este es que en lo posible se garantice reparar o resarcir el daño ocasionado.

Pues partiendo de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 que establece que: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, toda persona que acude a la justicia ordinaria desde el momento mismo de la interposición de cualquier recurso legal con la finalidad de satisfacer su necesidad ya se encuentra garantizado su protección general y en si endosado a todos los administradores de justicia el cumplir, objetiva y subjetivamente con su deber frente a esa persona, en plena observancia y aplicación de lo que establece el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial se les garantiza, su no revictimización y se adaptaran los mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición, y satisfacción del derecho violado, características estas que son fundamentales y que todo administrador de justicia debe analizarlas y enfatizarlas objetivamente en una sentencia de ser el caso condenatoria, pues solo de esa forma en

poco o en parte se verá garantizado el derecho a la reparación integral que una persona tiene en calidad de víctima.

Sin embargo en el Código Orgánico Integral Penal encontramos la definición jurídica de lo que es la reparación integral. Art 77: “La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad” (Lexis, Código Orgánico Integral Penal, 2020)ñ.

Pero es de hacer notar que en la mayoría por no hacer referencia en todos los procesos especialmente penales la víctima con un modo de coerción subjetivo se ve en la necesidad de conciliar en cuanto a la satisfacción del daño ocasionado pues se teme que en estos días si la reparación integral del daño ocasionado por la violación de un bien jurídico legítimamente protegido se deja en manos de los administradores de justicia llamados jueces, estos no cumplan en sí con el deber objetivo y constitucional de velar por la esfera jurídica que la ley le garantiza a la víctima; es decir de que le sirve a la víctima interponer un recurso legal por la violación o vulneración de un derecho para que un administrador de justicia a través de una sentencia procure la reparación del mismo, si

en la actualidad nada garantiza que la reparación integral sea en lo mínimo proporcional al daño ocasionado, mas por otro lado la víctima a pesar de haber sufrido la vulneración de un derecho se ve obligada a esperar el tiempo que supuestamente la ley determina para que su derecho sea reparado.

La reparación integral para la víctima, en los delitos contra la integridad sexual, dentro de nuestra legislación, es compleja ya que los daños ocasionados pueden ser psicológicos, físicos, emocionales, materiales e inmateriales.

Pues refiriéndonos específicamente a todos los delitos contra la integridad sexual en la actualidad lo que garantiza el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la reparación integral proporcionada al daño ocasionado para la víctima se deja a libre albedrío de los administradores de justicia llamados jueces, pues si bien es cierto la jurisprudencia, la doctrina y un sin número de tratadistas establece y ejemplifica que el daño inmaterial ocasionado en estas clases de delitos es físicamente imposible determinar mucho peor cuantificar pues primero la reputación de una persona no se la podrá recompensar ni con todo el dinero del mundo, en ese orden de ideas se establece que al fijarse rubros económicos irrisorios, de una cierta forma se está menospreciando a la víctima por decirlo así, pues en lo contrario, justifiquen todos los administradores de justicia el objetivo lógico de fijar un cierto rubro económico en un delito de violación por concepto de reparación integral, acaso con ese rubro económico, el daño moral, la afectación psicológica la reputación de la víctima se han restablecido y han vuelto al estado anterior del cometimiento del delito.

Por todas las consideraciones indicadas anteriormente considero que el papel más importante de un juez que lleve en conocimiento suyo un proceso penal de casos en contra de la integridad sexual a más de tomarse muy en cuenta la sanción por el delito cometido

debe interpretar, analizar, y en lo posible proveer que el daño ocasionado sea reparado, no basta con sentenciar al agresor para que la víctima quede satisfecha por el delito increpado en su contra.

Para determinar si el estado realmente garantiza este derecho y cumple con el fin de devolver los derechos lesionados a sus titulares es menester investigar como la reparación integral está configurada dentro del marco jurídico ecuatoriano, y a que se refiere los daños tanto materiales como inmateriales, por tal motivo es imprescindible verificar a través de la doctrina y jurisprudencia si existe la vulneración o no de este derecho según las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en el año 2018. ¿Cuántas sentencias se han emitido? ¿Cuántas sentencias se han ejecutoriado? ¿Ha existido la satisfacción de derecho violado?

En la provincia Bolívar los administradores de justicia llamados jueces a través de sus sentencias condenatorias específicamente en casos en contra la integridad sexual se han dado a notar una generalidad que se podría entender en contra de la víctima por cuanto las supuestas reparaciones integrales inmateriales esto es cuantificar el daño moral, afectaciones psicológicas, reputación de la víctima no es uno de los objetivos primordiales de aquellos, pues el análisis de varias sentencias se ha podido establecer objetivamente que la mayoría de los casos de violación el daño inmaterial asciende a un rubro económico irrisorio esto es dos mil a cinco mil dólares, es muy difícil entender cómo puede haber en el conocimiento de un juzgador que se supone es un garantista de los derechos de las partes procesales en especial de la víctima pues eso lo establece la constitución, y además un erudito en leyes y análisis de las mismas de aquello viene que nadie puede concebir que las reparaciones integrales determinadas por los mismos sean fijadas sin un fundamento, lo digo de esta forma porque se dan a entender a través de sus

sentencias que en la mayoría de los casos el daño ocasionado para la víctima con un rubro económico de hasta cinco mil dólares queda satisfecho y resarcido el derecho violado.

Según RAMIRO GARCÍA FALCONÍ, en su libro Código Orgánico Integral Penal Comentado manifiesta “ En lo concerniente al daño material este se encuentra constituido por dos aspectos: daño emergente y lucro cesante, el primero que se refiere a las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: un detrimento y/o una erogación más o menos inmediatos y en todo caso cuantificables, mientras que la segunda se refiere a lo que se dejó de percibir por la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonial familiar, la expectativa cierta que se desvanece, como consecuencia, asimismo directa, de la violación cometida.

La Corte Interamericana ha establecido el concepto de daño inmaterial, proveniente de las afectaciones psicológicas y emocionales, sufridas como consecuencia de la violación a los derechos humanos, comprendiendo de esta manera tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativo para las personas, como las alternativas de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familiar” (Falconí R.)

La Corte IDH, ha manifestado acerca de la reparación integral en varias sentencias como por ejemplo CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS MÉXICO. Sentencia del 16 de noviembre del 2009.

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs Perú, Sentencia del 3 de diciembre del 2001 (Reparaciones y Costas), párrs 53.

Según FERNANDO YÁVAR NUÑEZ en su libro ORIENTACIONES DESDE EL ART. 1 AL 250. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, manifiesta “Creemos

que los daños materiales son fácilmente cuantificables, en ello no va a existir mucha discusión, pero abordaremos la cuantificación del daño inmaterial para darnos una idea de lo que quiere el asambleísta. El asambleísta le faculta al juez quien debe analizar cuanto ha afectado a la víctima la consecuencia del injusto penal, debe analizar si ha quedado lesionado físicamente o mentalmente, si ha perdido reputación, prestigio o su daño es realmente pagable o indemnizable económicamente, puede que lo lleve hasta a una perturbación neuronal, que realmente la mantiene en un estado nervioso que podría ser consensuada con la parte agresora para estimar rubros económicos que reflejen una indemnización moral aceptable” (Dr. Yávar Nuñez, 2010)

Al ser un problema de actualidad parece que los mecanismos de reparación integral en nuestro país, evidencian que no se ha dado esa importancia que la víctima debe tener en el momento que el administrador de justicia emita una sentencia condenatoria o ejecutoriada; y, peor aún en los delitos de violencia sexual, ya que en muchos casos vienen a ser daños incurables se han centrado en los derechos y garantías que le amparan al procesado, más no de los derechos de las víctimas a quién el estado le debe la búsqueda de la verdad y sobre todo la justicia, resarcir ese daño causado y garantizarle su pleno bienestar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Reparación. - Resarcir un daño, producto de un derecho vulnerado.

Integridad. - proviene del latín “integer” que significa entero. Entendida como un derecho básico de toda persona misma que debe ser garantizada a nivel físico, psíquico; y, moral.

Derechos. - Conjunto de principios, normas, generalmente inspirados en justicia y orden, que definen las relaciones humanas en una sociedad.

Pena. - Se define como una sanción, misma que produce la pérdida de derechos personales de un sujeto hallado como responsable por la comisión de un delito.

Restitución. - Es el restablecimiento de la situación que existió, antes de que la ofensa fuera cometida.

Rehabilitación. - ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales.

Satisfacción. - La aplicación de sanciones judiciales, apegadas a un ordenamiento jurídico.

Garantía de no repetición.- Medidas que pretendan asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los derechos humanos (Jose.2015, pag.1)

Parafilias.- Se denomina a un modelo de comportamiento sexual a objetos, situaciones actividades o individuos atípico.

Aberrantes.- Apartado de lo que se considera moral, natural, correcto o lícito.

Gessel.- Habitación acondicionada para permitir la observación con personas, conformada por dos ambientes diferentes, separado por un vidrio.

Daño.- dañar es la acción de causar perjuicio, detrimento, menoscabo a una persona o a su patrimonio. También es toda molestia, angustia, o dolor de que se origina a una persona.

Detrimento.- Daño moral o material, en contra de los intereses de una persona.

INTRODUCCIÓN

Es importante señalar que la reparación integral requiere especial relevancia hoy en día ya que es considerado un derecho dentro de la Constitución de la República del Ecuador, demás normas del ordenamiento jurídico; y, tratados internacionales. La Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre del año 2008 declara al Ecuador como un estado de derechos y justicia social, dotándolo esencialmente de un carácter y naturaleza garantista, por lo tanto la Carta Magna reconoce como el más alto deber del estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en el mismo, es importante concientizar a una sociedad que el cometimiento de una conducta típica antijurídica conlleva una pena. La reparación integral es importante para las dos partes, por una para quien sufre el daño y por otra para quien tiene el deber de reparar.

Es así que hay que enfatizar el mensaje que claramente envía la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas en los Delitos en contra la Integridad Sexual en 1985, pues establece claramente que “Las víctimas sin distinción de ninguna naturaleza tendrán el efectivo derecho a los mecanismos de la justicia así como una pronta reparación del daño que hayan sufrido por medio de la vulneración de un bien jurídico legítimamente protegido, dicho mecanismo se garantizará que sea expedito justo poco costoso y accesible evitando en lo mayor posible las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la a ejecución de los mandamientos y decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas por concepto de reparación integral”. (Oñate, 2011)

Hay que hacer referencia también que el derecho debidamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador como es la tutela judicial efectiva la misma que hoy se encuentra subestimada por parte de los juzgadores pues la misma asegura el derecho a la justicia, el debido proceso, con la única finalidad de que existe un control

judicial efectivo, frente al poder público, en pocas palabras se convierte en el control sobre todas las actuaciones que se emitan dentro de un proceso con la finalidad de que las mismas no puedan perjudicar a las partes procesales, esto es en especial la víctima, pues de ser así se la determinaría como una lesión en sus derechos (Oñate, 2011)

Analizando también el fin concreto de lo que es la seguridad jurídica se puede determinar que es el mecanismo que brinda la confianza al ciudadano que accede al sistema de justicia ordinaria frente a todos los poderes que dominan la justicia y demás individuos y sus relaciones privadas, se fundamenta especialmente en la Constitución y hace énfasis sobre todos los derechos de las personas frente al poder, pues se entiende que la seguridad jurídica es un derecho fundamental que se efectiviza solamente mediante las garantías procesales, un proceso justo e imparcial y ser escuchado por los jueces y que tanto la pena sea proporcional al delito así como la reparación sea proporcional al daño ocasionado.

Los derechos de las víctimas por infracciones penales están establecidos en el art. 78 de la Constitución del Ecuador, mismo que textualmente estipula “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. Si bien es cierto el estado está en la obligación de garantizar la reparación integral a la víctima, ya que si se llegara a omitir en una sentencia emitida por los administradores de justicia la reparación integral puede ser objeto de ser declarada en nulidad por falta de motivación, eso no quiere decir que el

juez debe eludir su responsabilidad de determinar una reparación integral, las pruebas que aporte el fiscal son muy importantes y necesarias para la decisión del juez. Debiendo resaltar que la reparación integral para poder ser cuantificada debe basarse en las pruebas, mismas que deben ser introducidas al proceso por la parte de la víctima, quien es la parte idónea en saber cuál es el daño causado por el cometimiento de la infracción, ya que el juez si no cuenta con las pruebas necesarias para poder determinar una indemnización se verá limitado a establecer una justa indemnización irrisoria, es decir el Código Orgánico Integral Penal determina que corresponde a la víctima la carga de la prueba en relación a los daños causados, para poder exigir una justa indemnización.

En este sentido y como constitucionalmente se ha determinado que la carga de la prueba le corresponde a la víctima y en los casos del ejercicio de la acción penal publica le correspondería a fiscalía por el principio constitucional de presunción de inocencia que tiene la persona procesada, hay que analizar que la prueba acotada por fiscalía y la víctima tienden a justificar en primer orden la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada, la ley también establece de que durante todo el tiempo que dure el proceso penal esto es investigación previa, instrucción fiscal iscal, la víctima deberá obtener todos los elementos probatorios que en audiencia puedan determinar un pleno convencimiento al juzgador tanto de la materialidad, responsabilidad y daño ocasionado, pues la única pregunta aquí es ¿Cómo justifico en calidad de víctima el daño ocasionado a mi reputación como persona y ciudadano ecuatoriano? Si por un lado se lleva al convencimiento al juzgador de que en verdad la reputación de la persona en calidad de víctima ha quedado por los suelos, cual es el mecanismo que los jueces que en calidad de administradores de justicia y garantista de los derechos de las partes procesales en especial de la víctima, toman como referencia y como fundamento para la fijación de una posible reparación integral en el sentido antes mencionado.

Considero es muy difícil poder llevar al convencimiento a los juzgadores sobre la pretensión que una persona en calidad de víctima tiene y aspira por concepto de reparación integral pues si bien es cierto el daño ya está hecho, queda en manos de los juzgadores interpretar la presunción y el objetivo de la misma frente a la cuantificación que hacen los mismos tomando en cuenta la capacidad económica del procesado, en ese sentido se podría determinar que una persona procesada posteriormente sentenciada tiene más garantías y derechos que la propia víctima.

Cabe recalcar que cuando nos referimos al análisis de la reparación integral de nuestra Constitución de la República del Ecuador, lo hacemos desde una concepción anti formalista y amplia, es decir este análisis no se ciñe al análisis descriptivo de las normas constitucionales que reconocen a esta institución; si no a la forma en como esta ha sido entendida y aplicada por el órgano competente para interpretarla con carácter objetivo.

Hoy en la actualidad no podemos desconocer que el cometimiento de un delito afecta directamente a la víctima, debemos entender que la sociedad se encuentra afectada, y en definitiva lo que se busca como objetivo general en esta investigación es estudiar sistemáticamente las sentencias ejecutoriadas de violencia sexual por daños inmateriales, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el año 2018, para así poder determinar si se vulnera o no el derecho a la reparación integral.

En base a lo expuesto este proyecto de investigación abordara en primer punto el análisis constitucional de las garantías que tiene una persona en calidad de víctima dentro de un proceso penal por delitos en contra de la integridad sexual, garantías dentro de las cuales se encuentra claramente determinada la reparación integral, para avanzar a lo específico, llegando a las dos esferas, daño material e inmaterial, y todos los mecanismos que los jueces adopten con la finalidad de que la persona procesada cumpla con todos los

mecanismos de reparación integral dictados en sentencia y la proporcionalidad de la misma frente al daño ocasionado, comprendidas dentro de dicho concepto y así enfocar la investigación en lo que refiere al daño inmaterial, los antecedentes de la reparación integral. Lo siguiente es analizar las sentencias emitidas por la corte provincial de Bolívar, en el año 2018, y de esta forma establecer el porcentaje de garantismo a favor de la víctima en cuestión de la fijación de una reparación integral y el cumplimiento de las mismas. Dentro de todo este estudio es importante analizar la jurisprudencia emitida por la CIDH, mismas que refieren al tema de estudio dentro de esta investigación.

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS MÉXICO.

Sentencia del 16 de noviembre del 2009.

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides vs Perú, Sentencia del 3 de diciembre del 2001 (Reparaciones y Costas), párrs 53.

De lo que se demostrará dentro de este trabajo es verificar si realmente el estado garantiza el pleno cumplimiento de la reparación integral, si se ha vulnerado o no este derecho, para así determinar si el estado queda en deuda con las víctimas que han sufrido un perjuicio, producto de violaciones de derechos garantizados en la Constitución del Ecuador, o si realmente se puede confiar en la justicia de nuestro país.

CAPITULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social así lo estipula el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, pues es obvio que cada sociedad jurídicamente organizada, se basa en un ordenamiento jurídico, mismo que debe otorgar seguridad a los ciudadanos, no es desconocido para nadie que la falta de confianza en el aparato judicial, provoca alarma en la sociedad ecuatoriana, pues por estudios realizados se ve que en pocos de los casos se hace efectivo el derecho a la reparación integral al que es acreedor la víctima, se emiten sentencias pero son pocas las que se ejecutorían, es decir no se está garantizando el derecho a la reparación integral.

En mi resumen ejecutivo había manifestado que la reparación integral surge como consecuencia jurídica por una violación de un derecho protegido por la que a su vez exige la responsabilidad del agresor. Esta deducción permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño, de esta manera se crea un carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral y la convierte en un derecho individual y colectivo cuando acontece de la transgresión de un derecho humano fundamental y constitucional. En el contexto internacional se determina reiteradamente que toda violación de derechos humanos provoca que nazca el derecho a la reparación a favor de la víctima, familiares, parientes, y que conlleva al estado la obligación de reparar, en virtud a la significativa relevancia que tiene la reparación integral dentro de los derechos humanos misma que es concebida como un principio rector de carácter internacional, situación que configura la proyección de su naturaleza jurídica en una doble dimensión.

La reparación integral tiene un impacto más profundo en respecto al proyecto de vida en una persona que se le ha vulnerado un derecho, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencia de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano que no se limitan a una compensación económica provenientes de vulneración de derechos contemplados en la constitución, y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que posee una persona para disfrutar un derecho constitucional.

Por lo expuesto, que importante sería denunciar ante la autoridad competente este tipo de delitos, ya que la mayoría de las veces no se lo hace por falta de confianza en el aparato judicial, por falta de desconocimiento y no solo por parte de la víctima sino también de los servidores judiciales respecto de este derecho, es necesario dejar bien definidos los conceptos y las vías que se adoptaran para llegar a una verdadera reparación integral en los delitos que atentan contra la integridad sexual de una persona con fundamento enfático en el derecho a una vida digna, estipulado en la Carta Magna del Ecuador.

Formulación del Problema

¿Se garantiza el derecho a la reparación integral a la víctima en los delitos que atentan a la integridad sexual, en las sentencias emitidas por el tribunal de garantías penales de Bolívar en el año 2018?

1.2 Objetivos: generales y específicos.

Objetivo general

Estudiar sistemáticamente las sentencias ejecutoriadas de violencia sexual por daños inmateriales, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el año 2018, para así poder determinar si se vulnera o no el derecho a la reparación integral.

Objetivos específicos.

- Determinar la vulneración al derecho de reparación integral en las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el año 2018.
- Deducir las consecuencias que se generan al momento de violentar el derecho a la reparación integral.
- Buscar las alternativas jurídicas para evitar la vulneración al derecho de reparación integral.

1.3 Justificación.

El presente trabajo de investigación se justifica por la relevancia del tema, dada la realidad social y la problemática existente entre lo que está escrito en el ordenamiento jurídico y lo que en realidad sucede al momento de aplicar dichas normas, donde el estado es el responsable de garantizar a la víctima de delitos penales, el derecho a la reparación integral, a la no revictimización, la satisfacción del derecho violado, según lo determina

el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración que es la norma jurídica más importante, es necesario señalar que una de las razones más importantes por las que sufrió un cambio dicha norma fue la de precautelar y proteger debidamente los derechos de los cuales gozamos y deberíamos gozar todos los ciudadanos, pese a que fue una idea bastante buena y que ha sido plasmada en un papel con perfección, yéndonos a la realidad todo se torna complicado; ya que el sin número de sucesos diarios, sabemos que no siempre nuestros derechos son respetados, y que a más de ello existen hechos que los violan hasta el punto de reducirlos completamente.

El tema a desarrollar es pertinente dado que en el juzgamiento de los delitos de violencia sexual la víctima se convierte en una persona vulnerable, con secuelas que afectan su integridad física, psicológica y social, ya que una vez lesionado el derecho a la libertad sexual a partir de ese momento la reparación integral para la víctima es crucial para el pleno desarrollo de una vida digna.

El tema es de actualidad pues a nivel internacional, nacional, provincial; y, cantonal. Se ha establecido que las indemnizaciones por concepto de reparación integral, daño inmaterial en los delitos de violencia sexual, no son justas y proporcionadas al daño, y que a la víctima no se le garantiza el derecho, mismo que al estar vulnerado el estado está obligado a reparar.

El presente trabajo es original y de actualidad ya que se recaba información relevante sobre las sentencias emitidas por los delitos de violencia sexual, en el tribunal de garantías penales de Bolívar, en el año 2018.

Es factible e importante realizarlo por cuanto se cuenta con la información necesaria para su desarrollo, y los recursos necesarios para la elaboración del mismo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

.

LA REPARACIÓN INTEGRAL. DEFINICIÓN. -

La historia la ha determinado a la reparación en el sentido de que es un asunto que en la actualidad adquiere especial relevancia por cuanto tiene la característica constitucional de ser la primera función de la responsabilidad pues en base a la definición de ser responsable por Visintini, que la define como la actuación de estar obligado a resarcir el daño ocasionado. En la actualidad la reparación asume diversos significados, de acuerdo al contexto en el cual se utilizaba por tal razón resulta oportuno conocer para de esta forma poder determinar su alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en un estado constitucional de derechos y justicia social como lo es el Ecuador, donde todos quienes lo integran deben tener plena certeza sobre las consecuencias de sus actos, el sentido de la reparación es importante; de un lado para quien sufre un daño de un bien jurídico legamente protegido con la obligación de que dicho daño le debe ser reparado; y, de otro, para quien tiene el deber de reparar en ese caso sería la persona agresora o quien cometió la violación del bien jurídico legamente protegido, este análisis histórico cobra especial interés para Ecuador en el marco de las discusiones actuales sobre la restitución del daño ocasionado donde la reparación es uno de los componentes medulares de la ley.

En sus inicios desde el Código de Hammurabi (siglo XVII A.C) las nociones de responsabilidad civil y penal estaban fusionadas y se confundían una con la otra, este código aparece como un antecedente histórico, el código de Hammurabi, estableció la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente), pero además también contemplo la posibilidad

de la compensación de dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, pues hay que enfatizar que tradicionalmente el daño a la persona se consideró desde esas épocas con un carácter irresistible.

En el derecho hebreo específicamente en el libro del éxodo el mismo que contiene además del Decálogo algunas leyes que nos muestran y nos ilustran la forma en cómo se reparaban los daños en esa época, en cuanto los daños a las personas el éxodo realizó una recopilación casuístico de acuerdo con los casos más comunes en los que se causaran perjuicios donde claramente se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias, y los delitos menos graves se regían por la ley del talión hecha referencia anteriormente.

Hay que hacer notar también que en el derecho romano se confundieron los conceptos de pena y reparación. Muestra de ello es que a pesar de que existían acciones que tenían como fin principal la reparación y otras con un propósito esencialmente penal esa distinción se tornó difusa cuando posteriormente se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización, vinculado a lo anterior está el hecho que el derecho romano siempre conservo el método casuístico. Precisamente hay que hacer notar que como resultado de este método los romanos no establecieron un principio general de responsabilidad ni se cuestionaron por su fundamento por ende no lograron hacer de la condena civil lo que es hoy una indemnización.

Así también hay que enfatizar que el legislador romano describió los delitos de los cuales surgía la necesidad y la obligación de reparar el daño ocasionado y los decidió caso por caso; posteriormente los jurisconsultos se percataron que este mecanismo era insuficiente, no obstante lo extendieron la aplicación de los textos menos concretos a otros casos sin lograr la consagración de una regla de carácter general pues la ley del talión se

aplicó como un mecanismo general de reparación del daño ocasionado según el cual la víctima no podía buscar más reparación que la equivalente al daño padecido. En principio las consecuencias consistían en la muerte y sufrimiento o mutilaciones físicas que infligía la víctima o su padre al causante del daño, más tarde en la ley de las doce tablas se hizo una importante transición de la composición obligatoria de la reparación del daño ocasionado en lo que el sujeto podía, a su elección devolver el mal sufrido o solicitar un resarcimiento monetario, se entendía también de que la pena era concebida como una suma de dinero que pagaba quien ocasionaba el daño en sustitución de las acciones sobre su cuerpo.

En muchas definiciones doctrinales referenciadas, se encuentran algunos puntos comunes como por ejemplo el que se establece que reparar es volver las cosas al estado anterior, es decir ubicar al perjudicado en la situación anterior o más próxima previo al cometimiento del daño, este argumento se concreta en el deber de resarcir impuesto al responsable de un daño el cual se encamina a la reintegración del interés lesionado, como puntos de encuentro y para el análisis objeto de esta investigación se observa que la reparación surge de un vínculo obligacional que se origina por el cometimiento de un daño que le es imputable a quien es declarado responsable.

Desde épocas inmemoriales se puede establecer y determinar claramente que el sistema de justicia y lo que conforma el mismo ha venido sufriendo grandes transformaciones, esto con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de las personas, entiéndase por ellas a todas las que intervienen al momento de acudir al sistema de justicia, es así que se puede determinar que en comparación a la forma de administrar justicia en el siglo XVII era menos rigurosa y un poco garantista a favor de la persona infractora, tomando en consideración nuestra legislación actual y haciendo como referencia al Código Orgánico Integral Penal el mismo que entro en vigencia el XXXXX

en nuestro país, en el cual en primer punto se establecen penas más drásticas para el procesado en consideración al delito cometido, en segundo punto de cierta forma se busca garantizar una protección integral y resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, será de análisis en lo posterior si esta obligación de garantizar una reparación del daño ocasionado se ha cumplido o no y en que porcentajes en el año 2018, señalando específicamente en todos los procesos penales por delitos que van en contra a la integridad sexual de las personas pues es menester señalar aquellos más frecuentes: Acoso sexual, abuso sexual, estupro; y, violación.

DAÑO MATERIAL E INMATERIAL

En la antigüedad y como ya hice referencia en líneas anteriores la aplicación de la ley era referente nada más al daño ocasionado de acuerdo al bien jurídico vulnerado, subjetivamente se determinaba cual sería el daño a reparar, más por el contrario no existía una determinación concreta de lo que ahora en la actualidad se encuentra tipificado en diferentes normas legales, como daño material y daño inmaterial, los mismos que fueron identificados jurídicamente con la finalidad de poder diferenciar las clases de afectación a la víctima dentro de la ejecución de un delito.

DAÑO MATERIAL

En el ámbito jurídico se puede establecer al daño material como aquel perjuicio, menoscabo o dolor causado a la víctima referente a su patrimonio o en su persona es así que dicho daño puede ser causado por dolo o culpa o bien puede deberse a un caso fortuito o fuerza mayor, en el caso de daño doloso el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa a diferencia en el caso de daño causado culposamente en el cual la conducta de la persona que vulnera el bien jurídico es negligente, descuidada e imprevista, y se puede determinar de cierta forma que no presta la atención que debería para dicho acto, cabe

señalar que en ambos casos es obligación del autor a través de los diferentes mecanismos resarcir el daño ocasionado, en definitiva el daño material se reintegra o se repara con dinero y de esta forma se puede determinar que el mismo es cuantificable obviamente teniendo en consideración por parte del administrador de justicia que debe existir la proporcionalidad entre la fijación cuantificada por daño material y el daño ocasionado en la ejecución de la infracción.

DAÑO INMATERIAL

Se puede determinar que la situación o la afectación de la víctima dentro de un proceso penal que en cierto modo obliga al juez a considerar compensatoriamente la indemnización inmaterial que le correspondería referente al daño psicológico, daño moral, y reputación afectada por producto del injusto penal cometido y que la misma debe ser cuantificable aplicando el principio constitucional de proporcionalidad, he aquí la parte subjetiva del daño inmaterial que se refiere a la forma como el administrador de justicia dentro de sus facultades que le otorga la ley puede cuantificar un daño inmaterial reflejado en un rubro económico, varios tratadistas sostienen que el daño inmaterial entienda por este daño psicólogo, daño moral y afectación a la reputación de una persona es incuantificable, pues ni con todas las acciones por concepto de reparación que determina el ordenamiento jurídico en vigencia se podrá restituir en lo mínimo dicho daño ocasionado, también hay que hacer notar que siempre va a existir un exceso en el pedimento indemnizable por parte de la víctima, por tal razón el juez tiene que hacer uso de su atribución como administrador de justicia y reconocer las intenciones finales de aquella petición, debe conocer quién es el agresor económicamente que puede cubrir y que no quiere cubrir, pues la víctima puede pedir lo que quiera, pero no siempre lo que se pide se puede regular o hacer pagar, hay que analizar detenidamente los pro y los contra

de las peticiones relacionadas en este sentido y en lo posible establecer parámetros de una posible conciliación, no es tan fácil cuantificar un dolo inmaterial pero al momento de hacerlo la víctima siempre pensara que se le comete una injusticia pues dicha cuantificación queda arbitrariamente a criterio del juzgador.

Según Luis Cueva Carrión, define “El Daño inmaterial es un perjuicio y una alteración a la psiquis de la víctima o de sus allegados que modifica su capacidad de entender, de querer o sentir; altera sus facultades mentales, espirituales o de su inteligencia emocional y cambia su modo de ser.

El daño inmaterial es un ataque a los derechos personalísimos de un sujeto mediante agravio a su dignidad, a su honorabilidad, a su privacidad, a sus valores, que le produce reacciones anímicas o espirituales negativas”. (Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida, 2015)

PRESUNCION DEL DAÑO INMATERIAL

Por definición, el daño inmaterial es subjetivo, por lo tanto, probar o conocer su existencia no es fácil, por eso La Corte Interamericana de Derechos Humanos recurre a la presunción de su existencia. Esta forma jurídica de apreciar el daño inmaterial nos parece correcta y justa, porque, de lo contrario, en la práctica, sería casi imposible su demostración.

En uno de los casos juzgados por la mencionada Corte relata que el sujeto “fue sometido a condiciones de reclusión inhumanas y fue torturado, lo cual le produjo intensos dolores corporales, sufrimientos, y quebrantos emocionales, así como consecuencias físicas y psicológicas que aún perduran y que la persona sometida a detención arbitraria experimenta un profundo sentimiento, con estos antecedentes,

“presume que las violaciones de esta naturaleza causan daños inmateriales a quien las padece”. El texto de sus razonamientos es el siguiente:

Al fijar la compensación por daño inmaterial en el caso subjudice, se debe considerar que Daniel Tibi fue sometido a condiciones de reclusión inhumanas y fue torturado, lo cual le produjo intensos dolores corporales, sufrimientos y quebrantos emocionales, así consecuencias físicas y psicológicas que aún perduran. Además. Las actuaciones que se siguieron en su contra no cumplieron con los requisitos del debido proceso (hubo detención ilegal y arbitraria, falta de garantías judiciales y de protección judicial). Naturalmente, la persona sometida a detención arbitraria experimenta un profundo sufrimiento, que se agrava si se toma en cuenta que no se han investigado los hechos relacionados con la tortura de que fue objeto la víctima. Este tribunal considera que se presume que las violaciones de esta naturaleza causan daños inmateriales a quien las padece” (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de septiembre del 2004, caso Tibi vs. Ecuador). (Carrión, Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida, 2015)

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

Resulta insostenible la afirmación sobre que estos delitos en contra de la integridad sexual de las personas resguardan la honestidad sexual, pues tal aseveración no goza de aceptación doctrinaria o jurisprudencial, tomando en cuenta que la decisión legislativa al momento de realizar el cambio transcendental del Código Penal, al Código Orgánico Integral Penal, modifico ciertas figuras delictuales así como también modifico las penas, respecto a estas conductas, lo que constituye un cambio importante pero aún queda por verse si en la práctica en lo posterior estos cambios resultan favorables o eficaces para el logro perseguido por la víctima. Pues en todas las figuras delictuales

relacionadas a los delitos contra la integridad sexual se identifican claramente como el conjunto de conductas o actos de agresión o violencia que atentan contra la integridad, física, psíquica y moral de las personas, pues estas implican la falta del ejercicio de la autodeterminación; esto quiere decir el no poder elegir como personas libres sobre su sexualidad sobre su propio cuerpo, llevando a la degradación a un ser al que se consideraba inferior por lo cual, al tratar estos delitos como ataques a la honestidad en cierto punto no se valoraba a las mujeres en su calidad de persona si no como si se tratase de un caso de incorrección de las relaciones sexuales, o fuesen de propiedad de algunos varones, situación que contemplaba la legislación anterior al Código Orgánico Integral Penal, subjetivamente con la modificación legislativa esto es con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se puede determinar que de cierto modo se aborda adecuadamente a las agresiones sexuales como una injuria o un atentado a la integridad de la víctima, entendiendo que estos delitos implican una restricción a la libertad de elección de las mujeres y no una ofensa a la condición u honor del varón. No solo es el hecho de que el acto de violación de cierto modo restrinja directamente la libertad de movimiento de la víctima si no que, dada la frecuencia con que las violaciones se producen crece la amenaza de resulta una víctima más y como ya no se tratara de un número accidental de eventos individuales si no que están institucionalizadas a transformarse en una práctica socialmente coercitiva, es por ello que el legislador ha decidido tipificar como una conducta lesiva al acto en contra de la integridad sexual o autodeterminación sexual de una persona entiéndase por esta hombre o mujer, niño o niña, independientemente del sexo eso si haciendo un cambio drástico cuando esta conducta lesiva se perpetrare en contra de menores de 14 años, interponiendo una sanción más drástica y considero desde mi punto de vista con total proporcionalidad tomando en cuenta el bien jurídico vulnerado.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DELITOS SEXUALES.

El estado actual de la legislación penal en materia de delitos sexuales no puede ser correctamente comprendido sin tener en cuenta sus antecedentes, pero estos tampoco pueden ser captados en todo su significado si no se consideran los resultados de las sucesivas reformas de la legislación penal, esto con la finalidad de aportar aunque de manera insignificante al estudio de esta realidad, pues hay que tomar en cuenta los criterios de los legisladores tendientes a todas las modificaciones que ha sufrido la legislación penal en nuestro país.

En la época colonial en el momento de la conquista los numerosos pueblos indígenas tenía de acuerdo con su nivel de evolución diversas normas consuetudinarias, normas que los conquistadores tuvieron que tener en cuenta ante la imposibilidad de eliminarlas para sustituirlas por su sistema legal, sustitución que consideraban sobre todo las relacionadas con la moral, perversión sexual, que se consideraban los dos pecados capitales más grandes de la época y los mismos que eran imputados a los indígenas y que cada uno por si permitía negarles las garantías y libertades que les conferían los reyes de la época. Desde aquella época y con la finalidad de evitar el cometimiento de estos ilícitos se fue regularizando estas actuaciones y controlando sexualmente la actuación de las personas, pues la noción del honor sexual no figuraba entre los cánones de comportamiento de la sociedad colonial, pues ahí surge la necesidad de que dichas actuaciones sean reguladas mediante una ley, la misma que a través del tiempo ha venido evolucionando tanto en la tipificación de los delitos en contra de la integridad sexual como en la tipificación de ciertos actos y conductas que violan un bien jurídico tutelado y referente a la integridad sexual de la persona, así también las circunstancias agravantes y constitutivas de la infracción, pues la determinación de las mismas hace que la sanción

del delito sea más drástica en el caso de agravantes y menos drástica en el caso de atenuantes.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

REPARACIÓN INTEGRAL.

El presente trabajo de investigación busca analizar el desarrollo que ha tenido la reparación del daño ocasionado, el cumplimiento de la misma, y los modos de ejecución para de esta forma llegar al objetivo que persigue la víctima dentro de la justicia ordinaria.

En la Constitución del 2008 existe una constante referencia a la reparación integral esto obedece a dos circunstancias en particular, en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales, la primera de ella referente a que la constitución del 2008 reconocido de manera expresa e inédita en su **Art. 86.** *Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3 Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.* (Lexis, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pues el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales a partir de la declaración de vulneración de estándares internacionales de los derechos humanos en nuestra norma suprema fue la razón principal por la cual el conocer el discurso judicial existente respecto a ella se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad a las garantías de los derechos, en cuanto a su reconocimiento expreso en la constitución del 2008, cabe señalar que en esta positivización guarda una relación proporcional con los cambios sustanciales que también sufrieron las garantías constitucionales en relación aquellas existentes en el año 1998, así por ejemplo entre los cambios principales esta la naturaleza de las nuevas garantías, mecanismos propiamente jurisdiccionales, de conocimiento, las que dejan atrás una concepción meramente cautelar, pues el efecto y carácter cautelar de las garantías previstas en la constitución de 1998 no permitían que los administradores de justicias puedan declarar vulneraciones a derechos constitucionales y en consecuencia que puedan reparar dichas reparaciones, constituyéndose estas limitaciones y déficits que claramente tenían impactos en el ámbito material de protección de aquellas garantías fueron encomendadas confiando al juez constitucional un rol protagónico en la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales objeto de las vulneraciones, por esta razón el presente estudio o trabajo de investigación concentra su atención en indagar y proponer reflexiones y mecanismos legales en torno a la naturaleza y el alcance de esta reparación integral desde la vigencia de la Constitución del 2008, y en plena aplicación en todas las sentencias condenatorias dictadas en la ciudad de Guaranda durante el año 2018.

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano que no se limitan a una compensación económica, es entonces que la estricta indemnización actúa de manera

reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales y es que el daño debe ser entendido con todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional. La responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional compuesta por un elemento objetivo es decir la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere a la atribución de dicha conducta ilícita a un estado. Por lo expuesto la reparación integral proviene de las decisiones constitucionales las mismas que han tenido múltiples referencias principalmente desde el derecho internacional de los derechos humanos, dado su objetivo principal de tutela, la dignidad humana las cuales han sido asimiladas en el plano normativo y jurisprudencial por el estado ecuatoriano. Con su plena aplicación y uso se pretende señalar la necesidad de reconocer como un derecho el otorgamiento de medidas personales y materiales, mediante criterios objetivos para determinar la condición de víctima pues dicho concepto como es conocido en el contexto de trabajo de naciones unidas surgió cuando la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías decidió encargar el estudio de este derecho para elaborar sus principios, pues desde ahí se entiende que la reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas por el cometimiento de un delito o por la vulneración de un bien jurídico legalmente protegido para que este sea reintegrado de ahí que el Art. 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, recogió la disposición que el juez en caso de constatar la vulneración de un derecho hacia una persona en calidad de víctima declarara tal vulneración y ordenara la reparación integral material e inmaterial,

especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial.

Desde el punto de vista normativo constitucional y jurisprudencial el déficit y problemas que experimentan las garantías constitucionales reconocidas en la constitución en el sentido de la reparación integral y su cumplimiento, han sido en muchos casos subsanados pero en la mayoría atenuados, reconociendo que aún resta mucho por hacer para garantizar la eficacia de la garantía constitucional de la reparación integral por el daño ocasionado, pues también resulta interesante advertir como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha materializado el concepto de reparación integral independientemente del derecho constitucional que se declaró como vulnerado.

En el caso que nos ocupa es necesario precisar la amplia tipificación que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia penal referente a los delitos en contra de la integridad sexual, esto con la finalidad de garantizar la no vulneración de los derechos constitucionales a la integridad sexual, creando así varias conductas atípicas con sus respectivos verbos rectores para singularizar de esta forma unas de otras, es por ello que me permito hacer un análisis de los cuatro delitos en contra de la integridad sexual que han tenido más relevancia en estos últimos años, con la finalidad de hacer un enfoque proporcional a la determinación de la reparación integral por daño inmaterial y verificar el cumplimiento y ejecución de los mismos.

ACOSO SEXUAL

Figura delictual que se encuentra tipificada en el Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, y el legislador lo ha establecido de la siguiente forma: *“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora*

o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Lexis, Código Orgánico Integral Penal, 2018)

Doctrinariamente el termino acosar significa perseguir sin dar tregua, fatigar con molestias y trabajo, a esto haciendo referencia a la figura delictual se puede determinar que el acosador sexual en nuestro medio tiene cierta distinción con el hostigador sexual, pues acosar viene con una condición que debe estar supeditada entre el acosador y el acosado a diferencia del hostigamiento sexual en el cual no se precisa de una condición como el estado de subordinación que se constituye en un posible verbo rector dentro de la primera figura delictual, consecuentemente la realidad del acosador se enmarca en una conducta delictual basada en obligar por ciertas circunstancias a sus subordinados a la realización de actos de naturaleza sexual de esta forma transgrediendo a la norma jurídica por la falta de resistencia de la víctima, y que en un breve análisis psicológico de su personalidad podría tener secuelas de la mala educación que tuvo en su hogar. Es menester citar por ejemplo el caso del jefe de una empresa que amenaza al subalterno para que convenza a la secretaria para llegar a la cópula carnal.

ESTUPRO

Figura delictual que se encuentra tipificada en el Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal, y el legislador lo ha establecido de la siguiente forma: ***“La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*** (Lexis, Código Orgánico Integral Penal, 2018)

En esta figura delictual el asambleísta destaca este delito eliminando de manera inexplicable el engaño de ciertos menores adultos con su pareja es decir permite la impunidad para que se lo haga entre menores de 18 años, por consiguiente es necesario analizar lo que le hace falta a este tipo penal y cuáles serían las incoherencias remitidas en este articulado, pues cabe mencionar que el estupro se deriva del latín Estupran y del verbo estuprare que tiene su significado corromper, viciar, contaminar, por lo general en el nuevo COIP no entra por ese camino de la definición pues simplemente se destaca que el victimario debe encuadrar su conducta en el engaño para obtener relaciones sexuales. Pero como no reza en la redacción algún genero definido se entiende de forma uniforme que cabe estupro entre hombres y entre mujeres pues es de entender por estupro como la cópula de dos personas las mismas que se intuye que es la unión sexual, entonces el elemento objetivo del delito está en la cópula, en la unión sexual que realicen hombres con mujeres o entre homosexuales, pues al parecer el termino relaciones sexuales implica muchas acepciones entiéndase por esta como una que puede ser una penetración de pene con vagina pudiéndose destacar todas las parafilias aberrantes que establezca cualquier tipo de contacto de personas que reflejan una relación sexual.

También es necesario hacer notar que en esta tipificación se acabó el estupro de acción probada pues con la nueva tipificación realizada por el asambleísta en el nuevo

COIP, todos los delitos de estupro serán de acción pública, según destaca la generalidad del tipo penal que en realidad contradice a la realidad social pues en la realidad individual los estupradores se caracterizan por el enamoramiento y engaño que realizan sobre su víctima a objeto de conseguir el acto sexual, es importante dejar establecido que en esta clase de delitos los sujetos activos procuran hacer que nazca la confianza en la víctima tanto por lo que ofrecen por el tiempo de conocerse, es decir se trata de dos personas que han intercambiado planes y cuya meta es vincularse entre pareja.

También hay que hacer una necesaria aclaración y determinación sobre lo que es el manipulador sexual el mismo que generalmente y casi siempre supera la edad de 20 años aunque hay ocasiones que se trata de sujetos con una experiencia frecuente y no llegan a la mayoría de edad pero como ya dijimos para los menores de 18 años no hay tipo penal lo cual le da la ventaja para hacer creer a la chica que estando al lado de él se sentirá protegida, cuidada, y podrá resolver los problemas que tiene en su hogar, entonces en ese estado de emociones falsas la víctima es propensa a acceder a cualquier cosa que le pida el estuprador, y por ellos adecúa su conducta al tipo establecido en la ley penal, pero hay que siempre recordar que este tipo de sujetos son reincidentes y habrá que investigar su pasado si alguna otra persona haya sido víctima del sujeto procesado por este delito lo que contribuye en su contra para el análisis de su conducta.

En su análisis jurídico general se trata de un delito contra la libertad sexual aunque muchos admiten que es la honestidad sexual la afectada por eso la unión es sexual, es la cópula con una persona según define el legislador de lo cual se deriva que el agente activo debe ser un varón y ahora también mujer el sujeto pasivo es una mujer y parecería que no existe estupro entre mujeres ni estupro entre hombres pero el articulado refiere solamente a personas lo cual se pensaría que si se podría dar lugar a tal circunstancia delictual.

ABUSO SEXUAL

Figura delictual que se encuentra tipificada en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, y el legislador lo ha establecido de la siguiente forma: *“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.”* (Lexis, Código Organico Integral Penal, 2018)

Pues es necesario hacer notar que dentro de esta figura delictual el legislador no define lo que es en sí concretamente un abuso sexual, pero la doctrina nos indica que el abuso sexual es cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento haciendo relevancia también que el abuso sexual puede producirse entre adultos de un adulto a un menor que es considerado como abuso menor infantil o abuso entre menores; entre mujeres y entre homosexuales. En nuestro país recién se está conociendo que el bien jurídico afectado en los delitos sexuales es doble o pluriofensivo, digo esto porque si revisamos los textos nacionales solo se conocía a la libertad sexual como bien jurídico afectado dentro de este delito, pero la doctrina internacional nos ilustra que en los delitos contra menores de catorce años y discapacitados prevalece la indemnidad o intangibilidad sexual en razón que aquellas personas que se encuentran dentro de este grupo no están en

plena capacidad de auto determinarse sexualmente entonces este nuevo bien jurídico indemnidad o intangibilidad sexual es la violación o destrucción del normal desarrollo sexual de un menor de catorce años o de un discapacitado.

VIOLACIÓN

Figura delictual que se encuentra tipificada en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal, y el legislador lo ha establecido de la siguiente forma: *“Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la*

muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años". (Lexis, Código Organico Integral Penal, 2018)

En nuestro país el delito de violación está tan circunscrito en la mayoría de casos al perímetro familiar o de vecindad que generalmente queda en la impunidad muchos delitos de esta naturaleza o el número de denuncias es tan baja que no representa realmente la desgracia que en realidad ocurre permanentemente en nuestra ciudad dejando una secuela de traumas psicológicos, en niños, niñas y mujeres que son difícil de borrar o de superar a lo largo de su vida, las cifras negras que se producen en este delito son mucho más elevadas que en la mayoría de otros delitos, por eso mismo en esa ausencia de denuncias que se presentan en un porcentaje alarmante por la poca cantidad registrada.

Pero todos sabemos quién es el violador o por lo menos quien tiene tendencia a ello, pero como se encuentra dentro de la familia o la vecinda son tratados como enfermos en algunos casos en otros hay una amenaza galopante que impide no solo a la víctima sino también a sus familiares porque a lo mejor les ocurra una desgracia mayor que prefieren callar antes que el victimario arrase con otro miembro de la familia, entonces callan y guardan silencio, cómplice quien impide una verdadera investigación.

Otro factor importante es la falta de confrontación del perjudicado u ofendida pues esto hace que permanezca en la impunidad esta clase de delitos execrables y de contexto repudiable. Ahora con la cámara de Gessel se puede intuir muchas verdades que la investigación en ocasiones no la proporciona, pues el delito que cometen los violadores se puede concebir cuando el hombre perpetra el acto sexual con una persona del mismo o del otro sexo, sin el consentimiento sea por violencia amenaza o intimidación es importante destacar que para que exista violación tiene que haber penetración y en nuestra ley penal extendió el ámbito de tipificación de esta figura delictual, todos los violadores

utilizan en su defensa cuando son denunciados que nunca hubo violación y que siempre existió el consentimiento de la víctima pues aducen de esta forma contrariando la denuncia de la ofendida y es importante conocer que hay denuncias de violencia sexual que se confunden con las de tentativa de violación. Por ello el certificado de un facultativo en alguno caso representara un indicio de la agresión sexual pero no siempre prevalece como rastro del delito sexual, sin embargo las relaciones sexuales con personas menores de 14 años o personas discapacitadas también advierte el asambleísta que puede ocurrir con personas privadas de la razón, o aquellas que no pueden resistirse, todo ello da pie para que exista el delito de violación pero la violación siempre debe llevar consigo el no consentimiento pues de allí aparecerán en algunos casos otros elementos como la utilización de drogas, la hipnotización, para hacer perder la voluntad y la libertad de decisión y de esta forma desapareciendo el consentimiento de la víctima.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

HIPÓTESIS

La ausencia de un mecanismo jurídico para aplicar los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia los mismos que garanticen la reparación integral por daños inmateriales en los delitos que van en contra a la integridad sexual.

2.4 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

La falta de un mecanismo para hacer efectiva la reparación integral en los delitos contra la integridad sexual.

VARIABLE DEPENDIENTE

Violación de derechos

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 **Ámbito de Estudio**

Descriptivo. – El proyecto de investigación por sus características se identifica con el tipo de investigación descriptiva, ya que describe el problema muy detalladamente, por otra parte, fue necesario trabajar con algunos métodos de investigación científica.

3.2. **Tipo de Investigación**

Aplicada. – Me ha servido de mucho, ya que me permitió verificar los avances realizados asemejando el problema existente para poder dar soluciones al mismo, pues es necesario tener una visión clara sobre el grave problema que ocasiona al constituirse el informe como un requisito indispensable para el inicio de acciones penales por parte de fiscalía.

Por el objeto:

Cualitativa. – Es lógico que al utilizar el tipo de investigación cualitativa nos permite elaborar un análisis jurídico de la inaplicabilidad de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema.

Por su Naturaleza:

Descriptiva. - Nos permite representar y detallar el entorno dentro del cual se desarrolla el problema y el objeto de mi proyecto de investigación.

3.3. **Nivel de Investigación**

Bibliográfica. - Es de conocimiento general que toda investigación que se realiza, consta en libros, revistas “físicos y virtuales”, páginas Web que tengan relación con el tema investigado.

3.4. Métodos de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se tomará en cuenta la modalidad y tipos de investigación a ser implementados, de igual forma la población y muestra con la que se va a trabajar, los métodos de investigación a utilizar, como el inductivo, deductivo, analógico comparativo y analítico crítico; así como los instrumentos y técnicas de recolección de datos, para posteriormente realizar el procesamiento de la información; en este caso la encuesta que se respalda en el correspondiente cuestionario. Es decir que una vez aprobado el tema se llevará a cabo la investigación bibliográfica para la elaboración del marco teórico, y con ese fundamento se procederá a estructurar los instrumentos de investigación, que serán aplicados a la muestra seleccionada; luego se tabularán los resultados y se procederá al procesamiento de la información a través de los cuadros y gráficos estadísticos, lo que permitirá al final elaborar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Observación. - Nos permite tomar en cuenta para el proceso investigativo

Deductivo. - Nos permite analizar el problema en una forma global es decir nos da un enfoque general para poder evidenciar los problemas particulares.

Inductivo. - Se ha utilizado éste método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se ha iniciado con estudios de una manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema investigado.

Analítico.- Permite realizar un análisis sobre la falta de un mecanismo que en si garantice el pleno cumplimiento de la reparación integral por daños inmateriales en los delitos de violencia sexual, con el fin de conocer los resultados de satisfacción del derecho violentado.

3.5. Diseño de investigación.

Investigación Documental.

Es documental por que se requiere información necesaria para poder tener conocimiento y así comprender el problema de la investigación, para que la presente indagación tenga autenticidad y debida formalidad, misma que se lo hará con la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, doctrina; y, jurisprudencia, de la misma manera se buscará información en el internet con el fin de realizar comparaciones con otras legislaciones.

Investigación Descriptiva.

Es Descriptiva porque me permitirá conocer con exactitud como los Administradores de Justicia del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en la ciudad de Guaranda, en el año 2018, resolvieron los casos de reparación integral por violencia sexual, cuantas sentencias se emitieron y cuantas se ejecutoriaron.

Investigación Bibliográfica.

Es bibliográfica porque para la elaboración de los aspectos teóricos del trabajo investigativo se utilizaran documentos físicos, libros, leyes, códigos, enciclopedias virtuales y buscadores web.

Se realizará una recopilación de los archivos del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar de la ciudad de Guaranda sobre los delitos de violencia sexual y el cumplimiento de la reparación integral a la víctima.

3.6 Población, muestra.

Población: Está determinada de la siguiente manera:

- 49 personas entrevistadas de la ciudad de Guaranda.
- 1 Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Muestra.

Para efectos de la recolección de la información de la población de la zona urbana de Guaranda, se utiliza un sistema de muestreo aleatorio simple, utilizando la siguiente fórmula estadística:

n = Tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad 95 % 0.95

Z = 1,96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de no ocurrencia $1-0.5= 0.5$

N = Población = 50

e = Error de muestra 0.05 (5%)

$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$	$\frac{(0,95)^2 (0,5)(0,5)(50)}{(0,95)^2 (0,5)(0,5) + 50(0,05)^2}$ $n = \frac{(3,8416)(0,25)(50)}{(3,8416)(0,25) + 50(0,0025)}$ $n = \frac{48,02}{(0,96047) + (49,6875)}$ $n = \frac{48,02}{1,0854}$ $n = 44,24$
-------------------------------------	--

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El Fichaje

Mediante la técnica del fichaje he obtenido información textual de la doctrina jurídica en relación con la supremacía constitucional, con esta técnica se han conceptualizado correctamente los temas desarrollados en la tesis.

La Encuestas

La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por tanto, es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de estudio.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Dentro de los procedimientos que utilice para la recolección de datos, entre los más importantes y que me ayudaron mucho a determinar el objeto claro de mi investigación,

así como determinar dónde está el problema motivo de mi investigación, están: La encuesta, el fichaje, los mismos que fueron de gran ayuda para poder completar los parámetros y vacíos de mi investigación.

La aplicación de la encuesta me dio mucho resultado en la fase del cuestionamiento, para poder determinar una posible factibilidad de una posible propuesta de reforma legal, y de esta forma poder determinar si en las sentencias emitido año 2018 en el tribunal de garantías penales en la ciudad de Guaranda, se ha vulnerado o no la reparación integral.

3.9 Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos

En mi caso las técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos, lo realicé de forma individual y de acuerdo a cada método utilizado para la recolección de información, esto debido a que cada método tenía su propósito y al aplicar una técnica hubiese existido distorsión en el momento de analizar la información. Aclarando que la encuesta y fichaje, cada uno tenía su propósito dentro de mi investigación. Por lo cual fue imposible la aplicabilidad de las técnicas de procesamiento de datos, y por el contrario lo realice de una forma personal y unificada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Tabla 1

1. ¿Alguna vez ha sufrido actos de violencia sexual?

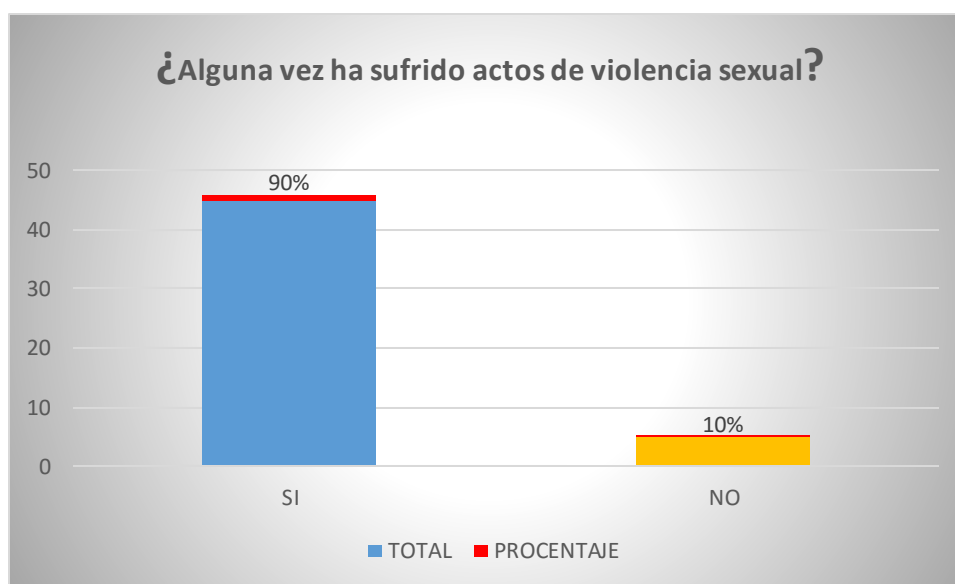
RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	15	35
PROCENTAJE	30%	70%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO

Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 1



INTERPRETACIÓN. – En esta pregunta un gran porcentaje de los encuestados, respondieron negativamente sobre ser víctimas de violencia sexual.

Tabla 2

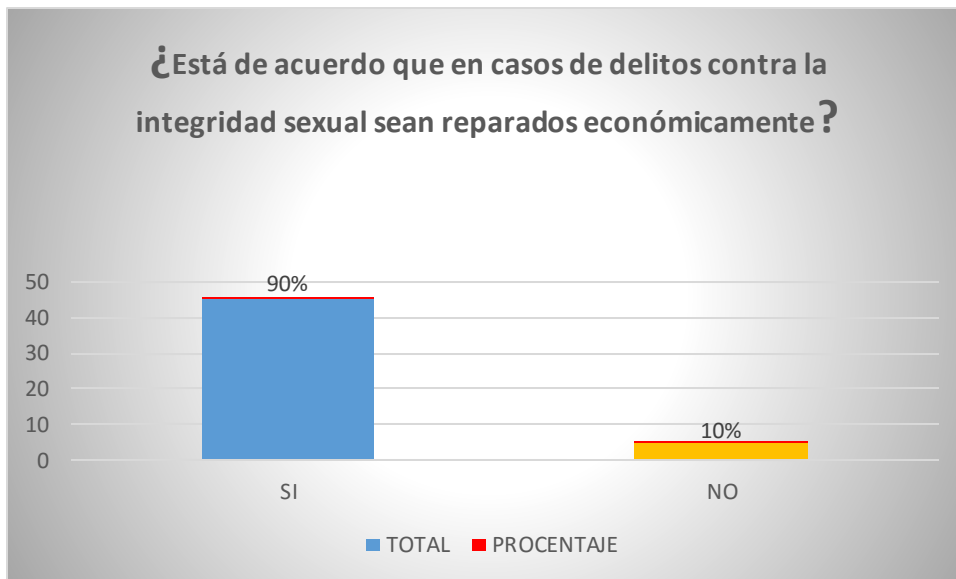
2. ¿Está de acuerdo que en casos de delitos contra la integridad sexual sean reparados económicamente?

RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	20	30
PROCENTAJE	40%	60%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 2



INTERPRETACIÓN. – De todos los encuestados, 20 personas respondieron afirmativamente sobre el conocimiento de que en los delitos de violencia sexual si se admite una reparación de carácter económico, mientras que 30 personas respondieron que no están de acuerdo sobre ese aspecto. Lo que constituye que en el mayor porcentaje conoce y sabe acerca de lo que consiste la reparación integral, en los delitos de violencia sexual.

Tabla 3

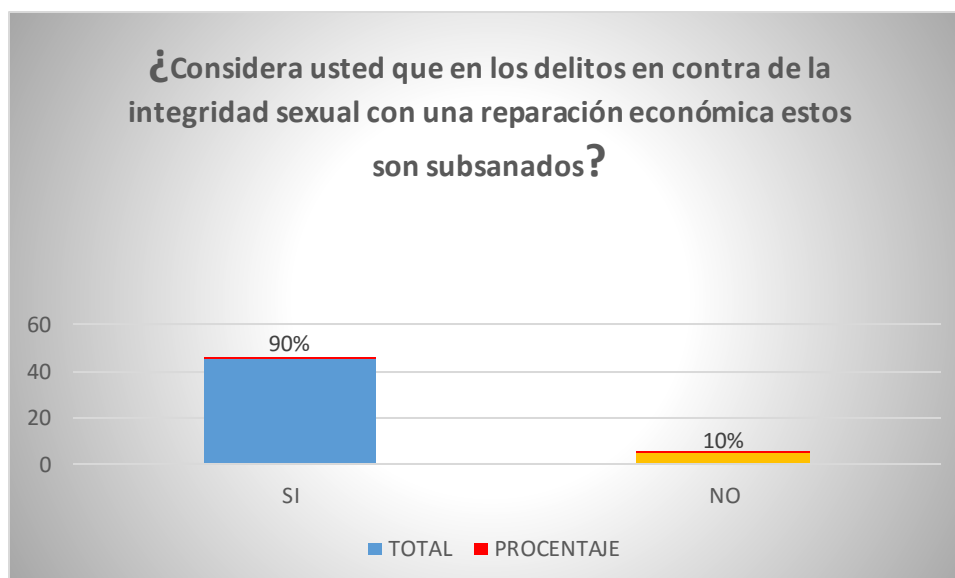
3. **¿Considera usted que en los delitos en contra de la integridad sexual con una reparación económica estos son subsanados?**

RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	20	30
PROCENTAJE	40%	60%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 3



INTERPRETACION. – En su gran mayoría las personas encuestadas respondieron negativamente sobre de que si son subsanados los derechos vulnerados con una reparación integral económica, ya que no están de acuerdo porque consideran que el daño ya está hecho, y que los administradores de justicia no le dan esa importancia que se merece la víctima.

Tabla 4

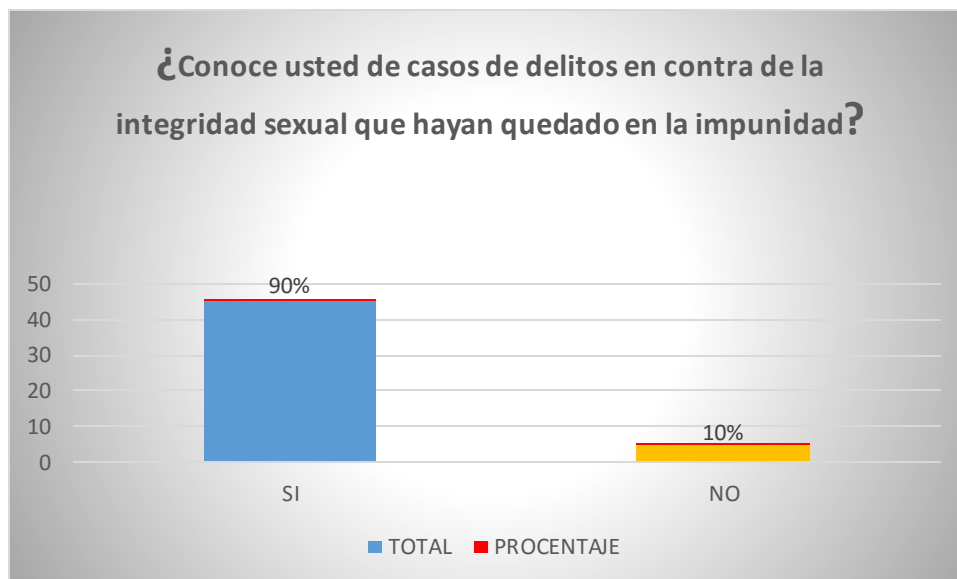
4. ¿Conoce usted de casos de delitos en contra de la integridad sexual que hayan quedado en la impunidad?

RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	30	20
PROCENTAJE	60%	40%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 4



INTERPRETACIÓN. – En su gran mayoría las personas encuestadas manifestaron que efectivamente si conocen casos de violencia sexual, mismo que quedaron en la impunidad por varios factores pero el principal de todos, el temor que tiene la víctima a su agresor, motivo por el cual nace el silencio. Con excepción de veinte personas las que se respondieron que si han podido observar que si se ha hecho justicia.

Tabla 5

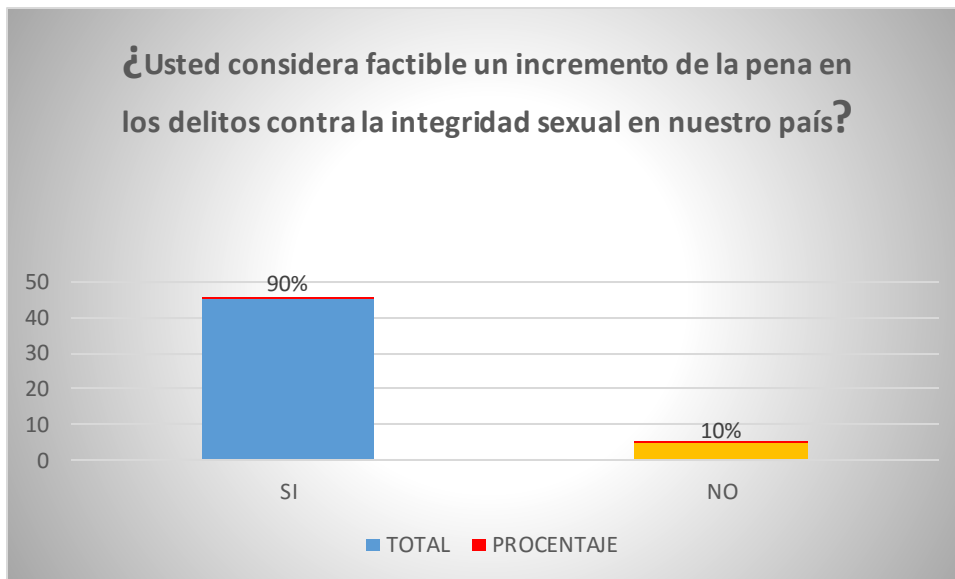
5. ¿Usted considera factible un incremento de la pena en los delitos contra la integridad sexual en nuestro país?

RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	45	5
PROCENTAJE	90%	10%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 5



INTERPRETACIÓN. - En su mayoría las personas afirmaron sobre estar de acuerdo en que si sería factible un incremento de penas por el cometimiento de delito que van en contra a la integridad sexual, ya que la sociedad necesita sentir ese temor de ir a prisión por largos años, al cometer un delito.

Tabla 6

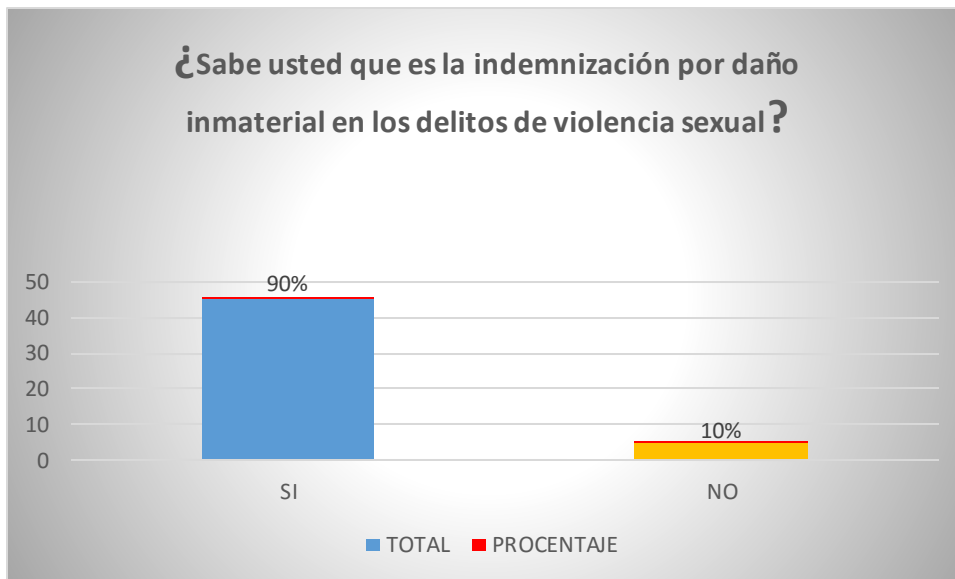
6, ¿Sabe usted que es la indemnización por daño inmaterial en los delitos de violencia sexual?

RESPUESTAS	SI	NO
TOTAL	20	30
PROCENTAJE	40%	60%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 6



INTERPRETACIÓN. – En su mayoría las personas encuestadas manifestaron que no tiene conocimiento sobre lo que es una indemnización por daño inmaterial en los delitos de violencia sexual, mientras que 20 personas manifestaron que si conocen dicho derecho.

Tabla 7

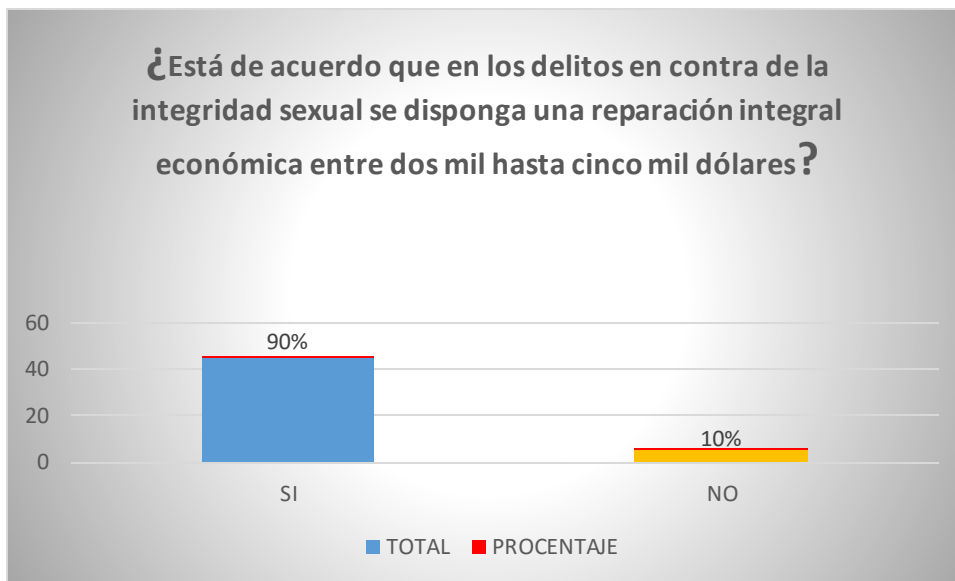
7. ¿Está de acuerdo que en los delitos en contra de la integridad sexual se disponga una reparación integral económica entre dos mil hasta cinco mil dólares?

RESPUESTAS	1	2
TOTAL	45	5
PROCENTAJE	90%	10%

FUENTE: ZONA URBANA LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 7



INTERPRETACIÓN. – En un gran porcentaje la mayoría de los encuestados respondieron afirmativamente, por cuanto se encuestó a una zona urbana y en el otro porcentaje existió una gran duda ya que supieron manifestar que se debería determinar de acuerdo a la gravedad del daño provocado.

Tabla 8

8. ¿Considera usted que se debe promover campañas de motivación para que personas afectadas por delitos contra la integridad sexual denuncien sin importar el tiempo del cometimiento del mismo?

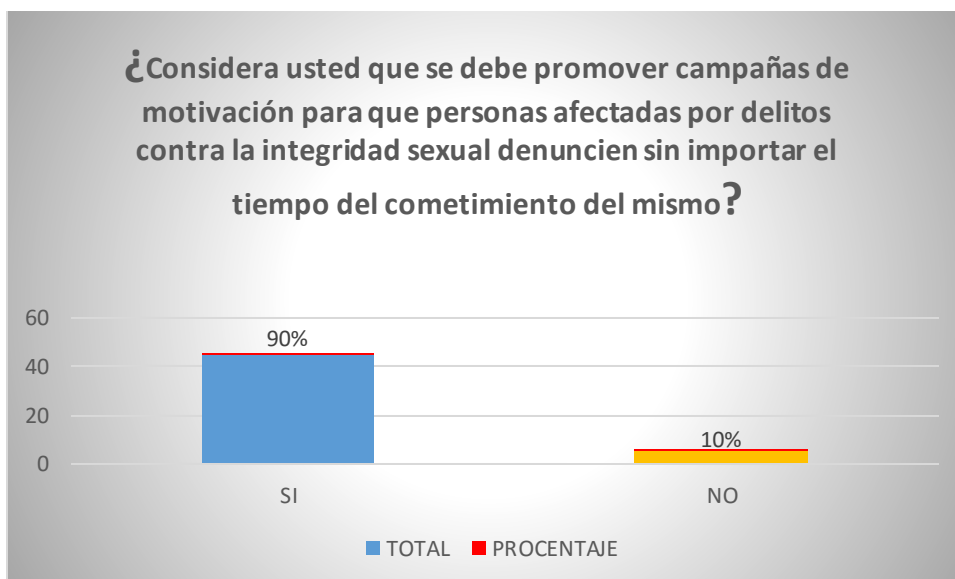
RESPUESTAS	1	2
TOTAL	45	5
PROCENTAJE	90%	10%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y

MASCULINO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: JOHANNA PATRICIA ALBÁN SANMARTIN

Gráfico 8



INTERPRETACIÓN. – En un gran porcentaje la mayoría de los encuestados respondieron afirmativamente, por cuanto se encuestó a personal de una entidad pública, unidad educativa y en el otro porcentaje existió un poco de

incertidumbre y contradicción, manifestando que se debería hacer la respectiva denuncia en su momento.

a. Beneficiarios. - Respecto a esta pregunta existieron una diversidad de criterios, por cuanto la confusión de la cual padecían la mayoría de encuestados era muy grave, ya que no sabían en realidad sobre la correcta aplicabilidad de las normas, en especial a las personas de la sociedad común.

b. Impacto de la investigación

El tema de mi proyecto de investigación fue de gran impacto ya que el principal objeto y motivo es el alto índice de casos de delitos contra la integridad sexual en los cuales existe la inconformidad por la forma como se determina la reparación integral y más aún por no existir un mecanismo de coerción para que obligue al procesado a cumplir la misma, de esta forma vulnerando un derecho constitucional de las personas en calidad de víctimas y evidenciando la falta de análisis jurídico por parte de los administradores de justicia.

4.4 Transferencia de resultados

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, instrumento que fue aplicado a una totalidad de 50 miembros de la sociedad Guarandeña personas comunes donde enfatice mi investigación y que fue diseñado en base al problema, los objetivos y las hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Se sostiene que la violencia es toda acción u omisión, misma que consiste en el maltrato físico, psicológico, o sexual, acto que puede ser ejecutado por un tercero y en la mayoría de los casos por un miembro del núcleo familiar.

CONCLUSIONES

Realizada la investigación se concluye:

Las sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en el año 2018, referentes a los delitos sexuales, mismos que en ese año han ingresado 10 causas de las cuales solo en dos se ha dictado sentencias condenatorias, y han sido ejecutoriadas, y las demás han sido archivadas. Siendo necesario considerar que en la mayoría de los casos por no decir en todos, la víctima tiene esa sensación de sentirse desprotegida y a su vez amenazada y considero que esa es la razón por la cual los procesos se quedan sin impulso procesal, pese a que puede existir más factores tal vez el nexo familiar o un conocido a la familia es el agresor, y por ese motivo, dejan en abandono dichas denuncias.

Por las consideraciones expuestas pude observar a lo largo de mi investigación que cuando se vulnera un derecho legalmente protegido, por más que exista reparación integral, la afectación a la víctima es muy grande y no hay monto de dinero que logre resarcir ese daño, es decir un daño inmaterial es subjetivo, no se puede determinar el grado de afectación de carácter negativo a los sentimientos, considerando creencias, costumbres, de los valores, de la cultura, mismos que produce sufrimientos y aflicciones a la persona afectada o de sus allegados.

Considero que el daño inmaterial es un perjuicio y una alteración a la psiquis de la víctima o de sus familiares, misma que cambia su capacidad de entender, de querer o de sentir, modifica sus facultades mentales, espirituales, su misma inteligencia emocional y cambia totalmente su modo de ser.

Concluyó mi investigación manifestando que el daño inmaterial no es de la misma intensidad en todas las personas, depende mucho de la personalidad del sujeto a quien se

le ocasiona este tipo de daños, en las mismas circunstancias, puede producir diferentes estados psicológicos y emocionales, considero que influye mucho la fuerza de voluntad y el apoyo de la familia, para poder sobrellevar esta afectación y salir adelante, ya que lo que no nos mata, nos hace más fuertes. Lo que hoy aprendemos, en el mañana se vuelve experiencia.

RECOMENDACIONES

Los administradores de justicia al momento de aplicar las penas deben tener en cuenta las lesiones producidas en la víctima, en su humanidad, su integridad, sanciones que deben estar basadas en el principio de proporcionalidad.

El estado debe garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y principios estipulados en la Constitución del Ecuador, por tanto, mediante sus funciones y organismos, específicamente la que de acuerdo a sus facultades le corresponda, en el ejercicio de sus funciones debe expedir leyes que guarden estricta relación con la normativa constitucional; en tal virtud que la aplicación y exigencia de su cumplimiento sea eficaz y oportuna.

BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas, G. (2019). *Academia*. Obtenido de <https://www.academia.edu/19327120/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS>
- Carrión, L. C. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida*. (E. Carrión, Ed.) Ecuador. Recuperado el 5 de agosto de 2020
- Carrión, L. C. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida*. (E. C. Carrión, Ed.) Ecuador. Recuperado el 7 de agosto de 2020
- Dr. Yávar Nuñez, F. (2010). *Orientaciones Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 7 de agosto de 2020
- Falconí, J. (09 de Julio de 2011). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de La Protección a Víctimas y Testigos: <https://www.derechoecuador.com/la-proteccion-a-victimas-y-testigos>
- Falconí, R. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Obtenido de ISBN: 9789942204530
- General, A. (Diciembre de 1993). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- José, C. A.-P. (08 de Diciembre de 1977). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Lexis. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Lexis. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 10 de agosto de 2020
- Lexis. (2018). *Código Organico Integral Penal* (Vol. Tomo I). Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 12 de agosto de 2020
- Lexis. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador. Recuperado el 10 de agosto de 2020
- Lexis. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 12 de agosto de 2020
- Lexis. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Lexis. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 7 de agosto de 2020, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Oñate, A. (2011). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas en los delitos contra la Integridad Sexual*. Recuperado el 5 de agosto de 2020
- Quinde, D. F. (s.f.). *Tomo 1- Manual Teorico Practico de Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Cuenca- Ecuador: Librería y Editorial Jurídica " CARRIÓN". Obtenido de ISBN: 978-9942-9946-1-5

ANEXOS

a) Anexo 1 Formato de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigida a: ZONA URBANA LA CIUDAD DE GUARANDA.

Seleccione una de las respuestas, recuerde que es anónimo, por lo que tiene plena libertad para contestar.

CUESTIONARIO

1 ¿Alguna vez ha sufrido actos de violencia sexual?

SI () NO ()

2 ¿Está de acuerdo que en casos de delitos contra la integridad sexual sean reparados económicamente?

SI () NO ()

3 ¿Considera usted que en los delitos en contra de la integridad sexual con una reparación económica estos son subsanados?

SI () NO ()

4 ¿Conoce usted de casos de delitos en contra de la integridad sexual que hayan quedado en la impunidad?

SI () NO ()

5 ¿Usted considera factible un incremento de la pena en los delitos contra la integridad sexual en nuestro país?

SI () NO ()

6 ¿Sabe usted que es la indemnización por daño inmaterial en los delitos de violencia sexual?

SI () NO ()

7. ¿Está de acuerdo que en los delitos en contra de la integridad sexual se disponga una reparación integral económica entre dos mil hasta cinco mil dólares?

SI () NO ()

8. ¿Considera usted que se debe promover campañas de motivación para que personas afectadas por delitos contra la integridad sexual denuncien sin importar el tiempo del cometimiento del mismo?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.